



ORIGINAL
Artículo de Investigación

Funcionamiento de las garantías mobiliarias sobre bienes incorporales para la financiación de microempresas*

Functioning of the movable guarantees on incorporal property for the
financing of microenterprises

Recibido: Noviembre 15 de 2022 – Evaluado: Diciembre 10 de 2022 – Aceptado: Febrero 17 de 2023

Rolando Victor Guerrero Tenganan**
Carlos Alberto Vallejo Enríquez***

* Artículo inédito. Documento de investigación e innovación: artículo de investigación. El artículo está adscrito al proyecto de investigación: Eficacia de la figura jurídica de garantías mobiliarias por parte de los microempresarios y del sector financiero: un análisis sociológico en el suroccidente colombiano. El proyecto de investigación está vinculado grupos Derecho, Justicia y Región “DEJURE”. La institución financiadora del proyecto de investigación es la Universidad de Nariño – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos. En la construcción y desarrollo de la investigación contribuyó el Semillero de investigación Nuevo Derecho de la Universidad de Nariño. El estudiante semillero que contribuyó en el desarrollo del proceso investigativo y en la construcción del artículo fue Hoimer Elyan Benavides Pantoja del programa de Derecho de la Universidad de Nariño con ORCID: 0000-0003-2533-8553 y correo electrónico: benavideshoimer@gmail.com. En el desarrollo del proceso investigativo contribuyó el joven investigador Santiago Javier Escandón Delgado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Mariana, programa de Derecho con ORCID: 0000-0003-4690-960X y correo electrónico: sanescandon@gmail.com.

** Investigador junior en escalafón MinCiencias. Abogado de la Universidad de Nariño y administrador público de la Escuela Superior de Administración Pública. Especialista en instituciones jurídicas de la seguridad social de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en derecho constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en administración de la seguridad social de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM. Doctor en Derecho de la Universidad de los Andes (Colombia). Docente tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño. Director del grupo de investigación Derecho, Justicia y Región DEJURE de la Universidad de Nariño. Director del Observatorio de Género de Nariño. ORCID: 0000-0002-8592-0636. Correo electrónico: victorgue18@udenar.edu.co.

*** Abogado y Contador Público de la Universidad Mariana. Especialista en Derecho laboral y de la seguridad social de la Universidad de Nariño. Especialista en Derecho Comercial de la Pontificia Universidad Javeriana. Magíster en Derecho empresarial de la Pontificia Universidad Javeriana. Docente medio tiempo del Programa de Derecho de la Universidad Mariana. ORCID: 0000-0003-4158-0294. Correo electrónico: cvallejo@umariana.edu.co



Para citar este artículo/ To cite this article

Guerrero Tenganan, R. V., & Vallejo Enríquez, C. A (2023). Funcionamiento de las garantías mobiliarias sobre bienes incorporeales para la financiación de microempresas. *Revista Academia & Derecho*, 14 (27), 1-34.

Resumen

El artículo de investigación indaga por el funcionamiento de la figura jurídica de las garantías mobiliarias sobre bienes incorporeales para la financiación créditos de microempresas en el sistema bancario a partir de la expedición de la ley 1676 de 2013. En la investigación se determina el grado de uso y eficacia de la figura jurídica de las garantías mobiliarias en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, por parte de los microempresarios y del sector financiero, sobre bienes incorporeales, para la financiación de créditos. En el proceso investigativo se toma un paradigma de carácter cuanti-cualitativo o mixto, un enfoque histórico hermenéutico, un nivel de profundidad de carácter comprensivo y el uso de fuentes primarias de información, fuentes secundarias de información y de herramientas de análisis cuantitativo y cualitativo de datos, en especial los derivados de un proceso de entrevistas, encuestas y rastreo de bases de datos de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Cámara de Comercio de Pasto. En el estudio se concluye que existe un escaso conocimiento por parte del sector empresarial frente a la existencia de la figura de garantías mobiliarias y sus ventajas para al fortalecimiento de los proyectos productivos de la región. El estudio sugiere la implementación de medidas gubernativas y acciones de política pública que permiten al sector microempresarial acceder crédito financiero y bancario con tasas de interés razonables sustentadas en garantías mobiliarias respaldadas por bienes incorporeales.

Palabras claves; Garantías mobiliarias, bienes incorporeales, microempresarios, entidades bancarias, sector financiero, crédito.

Abstract

The research article investigates the operation of the legal concept of movable security over intangible assets for the financing of microenterprise credits in the banking system from the issuance of Law 1676 of 2013. The degree of use is determined in the investigation. and effectiveness of the legal concept of movable security in the municipality of Pasto, department of Nariño, by microentrepreneurs and the financial sector on intangible assets for credit financing. In the investigative process, a quantitative-qualitative or mixed paradigm is taken, a hermeneutic historical approach, a level of depth of a comprehensive nature and the use of primary sources of information, secondary sources of information and quantitative and qualitative analysis tools of data, especially those derived from a process of interviews, surveys and tracking of databases of the Colombian Confederation of Chambers of Commerce, the Superintendence of Industry and Commerce and the Chamber of Commerce of Pasto. The study concludes that there is little knowledge on the part of the business sector regarding the existence of the figure of movable guarantees and its advantages compared to the strengthening of productive projects in the region.



The study suggests the implementation of government measures and public policy actions that allow the microenterprise sector to access financial and banking credit with reasonable interest rates supported by movable guarantees backed by intangible assets.

Key words: Secured transactions, intangible assets, micro entrepreneurs, banks, financial sector, credit.

Resumo

O artigo de pesquisa investiga o funcionamento da figura jurídica das garantias mobiliárias sobre bens incorporais para o financiamento de créditos para microempresas no sistema bancário, a partir da promulgação da Lei 1676 de 2013. Na pesquisa, determina-se o grau de utilização e eficácia da figura jurídica das garantias mobiliárias no município de Pasto, departamento de Nariño, por parte dos microempresários e do setor financeiro, sobre bens incorporais, para o financiamento de créditos. No processo investigativo, adota-se um paradigma de caráter quantitativo-qualitativo ou misto, uma abordagem histórico-hermenêutica, um nível de profundidade de caráter compreensivo e o uso de fontes primárias de informação, fontes secundárias de informação e ferramentas de análise quantitativa e qualitativa de dados, especialmente os derivados de um processo de entrevistas, pesquisas e rastreamento de bancos de dados da Confederação Colombiana de Câmaras de Comércio, da Superintendência de Indústria e Comércio e da Câmara de Comércio de Pasto. No estudo, conclui-se que há pouco conhecimento por parte do setor empresarial em relação à existência da figura de garantias mobiliárias e suas vantagens para o fortalecimento dos projetos produtivos da região. O estudo sugere a implementação de medidas governamentais e ações de política pública que permitam ao setor de microempresas acessar crédito financeiro e bancário com taxas de juros razoáveis sustentadas por garantias mobiliárias respaldadas por bens incorporais.

Palavras-chave: Garantias mobiliárias, bens incorporais, microempresários, entidades bancárias, setor financeiro, crédito.

Résumé

L'article de recherche explore le fonctionnement de la figure juridique des garanties mobilières sur les biens incorporels pour le financement de crédits aux microentreprises dans le système bancaire, à partir de la promulgation de la loi 1676 de 2013. Dans la recherche, le degré d'utilisation et d'efficacité de la figure juridique des garanties mobilières dans la municipalité de Pasto, département de Nariño, par les microentrepreneurs et le secteur financier, sur les biens incorporels, pour le financement de crédits, est déterminé. Le processus de recherche adopte un paradigme de nature quantitativo-qualitative ou mixte, une approche historique-herméneutique, un niveau de profondeur de caractère compréhensif et l'utilisation de sources primaires d'information, de sources secondaires d'information et d'outils d'analyse quantitative et qualitative des données, en particulier ceux issus d'un processus d'entrevues, d'enquêtes et de traçage de bases de données de la Confédération colombienne des chambres de commerce, de la Superintendance de l'industrie et du commerce et de la Chambre de commerce de Pasto. L'étude conclut qu'il existe une connaissance limitée au sein du secteur des entreprises concernant l'existence des garanties mobilières et de leurs

Artículos de Investigación / Research Articles

avantages pour renforcer les projets productifs de la région. L'étude suggère la mise en place de mesures gouvernementales et d'actions de politique publique permettant au secteur des microentreprises d'accéder au crédit financier et bancaire à des taux d'intérêt raisonnables, soutenus par des garanties mobilières adossées à des biens incorporels.

Mots clés: Garantías mobilières, activos incorporels, microentrepreneurs, entités bancaires, secteur financier, crédito.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. - Plan de redacción. - 1. Garantías mobiliarias sobre bienes incorporels: un significativo y su significado. 2. Características del Contrato de Garantía Mobiliaria. 3. Génesis histórica de la figura de garantías mobiliaria. 4. La figura de las garantías mobiliarias en la escena del derecho. 4.1. La figura de las garantías mobiliarias en la escena del derecho internacional. 4.2. La figura de las garantías mobiliarias en la escena del derecho nacional colombiano. 4.3 Las garantías mobiliarias en la escena jurisprudencial. 5. Un análisis empírico y situado de la frecuencia de uso de la figura jurídica de las garantías mobiliarias. 5.1 Análisis de bases de datos obtenidas en confederación colombiana de cámaras de comercio (CONFECÁMARAS), la superintendencia de industria y comercio y cámara de comercio de pasto. 5.2 Descripción de resultados de encuestas aplicadas a microempresarios. 5.3 Análisis de entrevistas realizadas a gerentes de bancos. - Resultados de investigación. - 6. Análisis del grado de conocimiento, uso, debilidades, fortalezas y oportunidades de mejoramiento frente a la figura de las garantías mobiliarias. 7. Propuesta de mejoramiento para incrementar el uso de la figura de garantías mobiliarias. - Conclusiones. -Referencias.

Introducción

Las garantías mobiliarias sobre bienes incorporels constituyen un novedoso e inquietante objeto de estudio que emerge con la expedición de la ley 1676 de 2013. Esta figura crea y proporciona nuevos mecanismos para el financiamiento de microempresas. Sin embargo, después de la expedición de la aludida norma y de la creación de la figura jurídica, es preciso evaluar su uso efectivo entre los actores del sistema, y en especial, entre entidades financieras y microempresarios.

Para el efecto, se emprendió un proyecto de investigación cuyo cometido es evaluar el uso efectivo de esta figura y proponer alternativas de mejoramiento. Para tal propósito, en el marco del proyecto se formuló el siguiente problema sociojurídico de investigación: ¿Cuál es el nivel de uso de la figura jurídica de garantías mobiliarias por parte de los microempresarios y del sector financiero sobre bienes incorporels para la financiación de créditos en el municipio de Pasto (Colombia) entre los años 2018 y 2022?

En el presente artículo y en aras de evidenciar los resultados del trabajo investigativo, se inicia con un estudio histórico de la génesis de la figura jurídica de garantías mobiliarias. Para el efecto, mediante el uso de fichas metodológicas de recolección y análisis de información, se efectuó una identificación, revisión y sistematización de la normatividad y la jurisprudencia de carácter internacional que regula la figura jurídica de garantías mobiliarias. Lo propio se hizo con la identificación, sistematización y análisis del plexo de leyes en sentido formal, jurisprudencia y actos administrativos de carácter nacional.



Una vez determinado el organigrama bajo el cual se regula la figura de las garantías mobiliarias, se caracterizó, a través de herramientas metodológicas de raigambre empírica, el uso y funcionamiento de la figura de garantías mobiliarias entre microempresarios y actores del sistema financiero en el municipio de Pasto, departamento de Nariño. En ese marco, se elaboraron y validaron encuestas y entrevistas que determinan la frecuencia y tipo de uso de la figura de garantías mobiliarias en respaldo de créditos de microempresarios.

Validadas las encuestas y entrevistas, se procedió a aplicarlas y a analizar los resultados correspondientes. Para el análisis de las entrevistas se usó el software Atlas.ti 9.0. En lo que respecta a las encuestas fueron tabuladas y los resultados se sometieron a los correspondientes análisis. El análisis de información normativa, así como la aplicación de instrumentos empíricos tenía como objeto el estudio del grado, frecuencia y tipo de uso otorgado a la figura de garantías mobiliarias en el municipio de Pasto entre microempresarios.

Los resultados del análisis normativo y empírico del trabajo investigativo mostraron que la frecuencia de uso de la figura de garantías mobiliarias, entre microempresarios y actores del sistema en el municipio de Pasto en el período 2018 a 2022, fue bajo. Se determinó, igualmente, que las principales causas asociadas al bajo uso de la figura están vinculadas al desconocimiento, al escaso interés de las entidades financieras en su uso y a la compleja valoración económica de bienes incorporales para su puesta en funcionamiento.

Problema de investigación

El artículo de investigación indaga por el funcionamiento de la figura jurídica de las garantías mobiliarias sobre bienes incorporales para la financiación de microempresas a partir de la expedición de la ley 1676 de 2013. En ese orden, desde el proceso de investigación se aborda el análisis del grado de uso y eficacia de la figura jurídica de las garantías mobiliarias en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, a partir de un trabajo empírico de entrevistas, encuestas y rastreo de bases de datos de las siguientes instituciones: Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (en adelante CONFECÁMARAS), Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC) y Cámara de Comercio de Pasto. Sobre esta base se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es el nivel de uso de la figura jurídica de garantías mobiliarias por parte de los microempresarios y del sector financiero sobre bienes incorporales para la financiación de créditos en el municipio de Pasto (Colombia) entre los años 2018 y 2022?

Metodología

El presente artículo de investigación determinó su accionar metodológico en un paradigma de carácter mixto, un enfoque histórico hermenéutico, un nivel de profundidad de carácter comprensivo y el uso de fuentes primarias de información, fuentes secundarias de información y de herramientas de análisis cuantitativo y cualitativo de datos.

Artículos de Investigación / Research Articles

En el proceso investigativo se toma un paradigma de carácter cuanti-cualitativo o mixto. Según Johnson y Onwuegbuzie (2004), el paradigma mixto es el complemento de la investigación tradicional cualitativa y cuantitativa. Los métodos de investigación mixtos le permiten al investigador articular los métodos cuantitativos y cualitativos en pos de la resolución holística y compleja de un problema fenomenológico. Filosóficamente, este paradigma hace parte de una "tercera ola epistemológica" que evita las restricciones del uso excluyente de uno de los dos paradigmas —cualitativo o cuantitativo— en el proceso investigativo (Salgado, 2007). En ese orden, el paradigma mixto y su pluralismo metodológico ofrecen un mayor campo de acción y flexibilidad en el uso y articulación de técnicas de análisis y recolección de información. Finalmente, este paradigma viabiliza la generación de procesos concomitantes de comprensión y explicación causal de un fenómeno, así como de procesos interpretativos de generalización y localización del fenómeno en contextos específicos de la realidad social y cultural (Sandoval, 1996).

El objeto de análisis investigativo es el uso de la figura de las garantías mobiliarias por microempresarios para el acceso real a créditos en entidades del sistema financiero. En ese orden, el paradigma mixto facilita procesos de comprensión sociológica de los usos de la figura de garantías mobiliarias, pero también, este paradigma permite la generación de explicaciones causales asociadas a la efectividad de esta figura entre los actores del sistema. Adicionalmente, el paradigma mixto permite la articulación de procesos de análisis desde el uso de técnicas de recolección de carácter cualitativo, como la entrevista, el fichaje documental y el análisis jurisprudencial; y de técnicas de raigambre cuantitativa como las encuestas y el análisis de información estadística de registros de la SIC, de CONFECÁMARAS e instituciones afines.

Con relación al enfoque, el proceso investigativo optó por uno de carácter histórico hermenéutico. Este enfoque, como lo sugiere Ortiz (2015), prioriza el análisis e interpretación de contenidos. En esa medida, el enfoque histórico hermenéutico se fundamenta en procesos de comprensión, interpretación y reflexión frente a un fenómeno. Sobre esa base, este enfoque asume que la realidad se configura socialmente. Es más, bajo este paraguas analítico, un fenómeno investigado no ostenta un carácter único, tangible y fragmentable. Por el contrario, los fenómenos investigados son construcciones holísticas, sistemáticas y complejas expuestas a interpretaciones intra subjetivas, intersubjetivas, dialécticas y dinámicas (Ortiz, 2015).

En particular, el objeto de análisis de la investigación órbita sobre un fenómeno jurídico que, aunque se asume tangible y fragmentable, está dispuesto a las interpretaciones que los actores del sistema le otorguen a través de su uso. En esa medida, aunque la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, la ley 1676 de 2013, el decreto 400 de 2014, el decreto 1219 de 2014 y el decreto 1835 de 2015 ofrezcan un panorama objetivo de descripción de la figura jurídica de las garantías mobiliarias; lo cierto es que esta figura está dispuesta a procesos de comprensión, interpretación y uso por los actores del sistema crediticio —en concreto microempresarios y entidades financieras—. Precisamente, sobre estos últimos elementos se cifran los resultados de la investigación. En consecuencia, la investigación, afianzada —naturalmente— en la descripción del conjunto de fuentes formales jurídicas que regulan la figura de las garantías mobiliarias, despliega



también diseños metodológicos histórico hermenéuticos para el análisis y comprensión de los usos, efectos y alcances desde una perspectiva empírica y sociojurídica.

Stricto sensu, la investigación tiene un nivel de profundidad de carácter comprensivo (Galeano, 2004; Coffey & Atkinson, 2003). En el estudio se determina el funcionamiento de las garantías mobiliarias sobre bienes incorporales en Colombia para la financiación de microempresas a partir de la expedición de la ley 1676 de 2013. Como se observa, en el desarrollo de la investigación se logra estudiar la normatividad, jurisprudencia y realizar trabajo de campo en búsqueda de argumentos que permitan determinar y caracterizar el funcionamiento de esta figura jurídica en el suroccidente colombiano, en específico, en el municipio de Pasto.

En el proceso de investigación se utilizaron distintas técnicas e instrumentos para la recolección y el análisis de información. En primer lugar, se usó la técnica de recolección y análisis documental. En ese orden, se diseñaron fichas de análisis de doctrina, jurisprudencia y leyes.

De otra parte, en el proceso de investigación se usó la técnica de encuesta para la recolección de información primaria. Las encuestas, con sus correspondientes consentimientos informados, fueron aplicadas a microempresarios de la ciudad de Pasto. Los microempresarios fueron identificados a partir de la base de datos suministrada por la Cámara de Comercio de Pasto. La encuesta se diseñó en un formulario de Google Forms. El instrumento disponía de cinco preguntas que indagaron esencialmente por el respaldo de pasivos y solicitud de créditos a partir de garantías generales, nombres comerciales, marcas y contratos de empresa. Adicionalmente, se indagó por el registro de bienes incorporales ante la SIC y CONFECÁMARAS.

En la ejecución del proceso de investigación, también se acudió a la estructuración y aplicación de entrevistas. Este instrumento, con sus respectivos consentimientos informados, se aplicó a los gerentes y encargados de la gestión de créditos en entidades bancarias de Pasto. Se indagó esencialmente por el conocimiento de la figura jurídica, por su uso, por el trámite y tipo de constitución de garantías mobiliarias y por el número de créditos otorgados con garantías mobiliarias.

Finalmente, en el proceso de investigación se usaron y analizaron las bases de datos de microempresarios consolidadas por la Cámara de Comercio de Pasto, la SIC y CONFECÁMARAS. La base de datos remitida por la Cámara de Comercio de Pasto relaciona la siguiente información: identificación, naturaleza, actividad económica y contactos. Por su parte, la base de datos remitida por la SIC agrupa información sobre solicitudes de marcas de productos y servicios en Colombia, Nariño y Pasto discriminadas por anualidades desde 2018 a 2022. En tercer lugar, la base de datos brindada por CONFECÁMARAS indica el número de registros de garantías mobiliarias en los años referenciados.

Ahora bien, en lo referente a los objetivos, en la investigación se determina el nivel de uso de la figura jurídica de garantías mobiliarias sobre bienes incorporales para financiación de créditos de microempresas. En concreto, la investigación se desarrolla en el municipio de Pasto (Colombia) y

Artículos de Investigación / Research Articles

se analiza la frecuencia de uso de la figura de las garantías mobiliarias sobre bienes incorporeales entre los años 2018 y 2022. En ese orden, el objetivo general de la investigación es analizar el grado de uso de la figura de garantías mobiliarias sobre bienes incorporeales para la financiación de créditos de microempresas en el municipio de Pasto en el período 2018 a 2022.

Con el fin de cumplir el objetivo general, la investigación planteó tres objetivos específicos. En primer lugar, en la investigación se caracteriza la figura de garantías mobiliarias en el ordenamiento jurídico colombiano y en el bloque de convencionalidad desde las fuentes normativas de los tratados internacionales, las leyes, la jurisprudencia y la doctrina. Sobre esta base se procede a ejecutar el segundo objetivo específico cuyo cometido es determinar, a partir de entrevistas y encuestas, el conocimiento y grado de uso de la figura de garantías mobiliarias para el respaldo de créditos de microempresarios en el municipio de Pasto en el período 2018 a 2022. Finalmente, y una vez consolidados los anteriores objetivos, se procede a establecer las fortalezas y oportunidades de mejoramiento para el uso más frecuente y eficaz de la figura de garantías mobiliarias encaminadas a la financiación de créditos en microempresarios.

Para el desarrollo de la investigación se procedió, en una primera instancia, a consolidar un proceso de análisis documental de fuentes jurídicas de tratados internacionales, leyes, jurisprudencia y doctrina relacionada con la figura jurídica de garantías mobiliarias. Previa la configuración de un instrumento de análisis de información, entre ellas, fichas de análisis normativo y jurisprudencial, se hizo un barrido de la normatividad que ha regulado y en la actualidad regula esta materia.

Sistematizados los supuestos normativos, se procedió a elaborar dos instrumentos de recolección de información. El primero de ellos, una entrevista dirigida a los gerentes de 4 entidades bancarias presentes en la ciudad de Pasto. El segundo instrumento de recolección de información fue una encuesta aplicada a los microempresarios de la ciudad de Pasto.

Una vez obtenidos los datos de las entrevistas, estos fueron ingresados al software Atlas.Ti 9.0 para proceder a analizar la información. A través del software se sistematizaron las debilidades, fortalezas y oportunidades de mejoramiento de la figura de garantías mobiliarias. Lo propio se hizo con los datos obtenidos en las encuestas desde donde se proyectaron las correspondientes tendencias de uso. Las encuestas y entrevistas se aplicaron a la totalidad de la población proyectada.

Esquema de resolución del problema jurídico

En aras de resolver el problema de investigación, el presente artículo se desarrolla bajo el siguiente plan argumentativo. En primer lugar, y una vez agotado el proceso de exploración conceptual, se determina la noción de la figura jurídica de garantías mobiliarias sobre bienes incorporeales. En segundo lugar, se hace una revisión y análisis de los antecedentes históricos que rodearon la creación de esta figura.

Una vez se determina la noción y los antecedentes históricos de la figura, se configura un panorama normativo y jurisprudencial de carácter nacional e internacional en materia de garantías mobiliarias



sobre bienes incorporales. El panorama normativo incluye la identificación y análisis de leyes en sentido formal, actos administrativos y jurisprudencia que regulan esta materia en el contexto nacional e internacional.

Asegurada la noción, marco histórico y marco normativo de la figura jurídica de garantías mobiliarias, se procede a hacer un estudio empírico de su uso. Para tal efecto, se analizan las bases de datos obtenidas en CONFECÁMARAS, SIC y Cámara de Comercio de Pasto. Finalmente, se analizan también los datos recolectados en las entrevistas y encuestas aplicadas en la ciudad de Pasto que tienen como objeto determinar el grado de conocimiento, uso, debilidades, fortalezas y oportunidades frente a la figura de las garantías mobiliarias. Con los anteriores insumos se ofrece una propuesta de mejoramiento para incrementar el uso de la figura de garantías mobiliarias y se presentan las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Plan de redacción

1. Garantías mobiliarias sobre bienes incorporales: un significante y su significado

El concepto de garantía mobiliaria surge como una respuesta al interés de la Organización de Estados Americanos (OEA) de contribuir a la reactivación de la economía de los países miembros a través del acceso a créditos financieros, convirtiéndose en un instrumento legal importante. Así las cosas, la Ley Modelo de Garantías Mobiliarias de la OEA preceptúa en su cuerpo normativo que

las garantías mobiliarias pueden constituirse contractualmente sobre uno o varios bienes muebles específicos, sobre categorías genéricas de bienes muebles, o sobre la totalidad de los bienes muebles del deudor garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, susceptibles de la valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente. Ello con el fin de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de la propiedad (Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. Artículo 2. 08 de febrero de 2002).

Para conocer el concepto de garantías mobiliarias es importante hacer un preámbulo de su significado. En América Latina, la entrada en vigencia de dicha institución jurídica ha sido desarrollada mediante las disposiciones de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA) contenidas en el Régimen de Garantías Mobiliarias para las Américas expedida en el año 2013. El panorama expuesto por la OEA refleja la situación socioeconómica y los proyectos empresariales que encuentran barreras formales y de financiamiento para el acceso al crédito bancario; frenando la consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas con potencial de productividad. En el referido documento se indica que

En un contexto mundial sumamente competitivo y teniendo en cuenta la creciente preponderancia de la actividad crediticia transfronteriza, el acceso al crédito financiero garantizado constituye una fuente de capital clave para el crecimiento económico. Un régimen de garantías mobiliarias moderno constituye un mecanismo jurídico fundamental para facilitar un acceso adecuado al

Artículos de Investigación / Research Articles

crédito y mantener su flujo dirigido al sector privado con el objeto de financiar operaciones comerciales realizadas con consumidores, empresas y entre particulares. El fortalecimiento y la modernización de los marcos jurídicos e instituciones en materia de garantías mobiliarias constituyen, por lo tanto, tareas primordiales para estimular el crecimiento económico sostenible, reducir el desempleo y elevar los niveles de vida” (Organización de Estados Americanos. OEA, 2013, p. 2).

En dicho escenario, la figura de las garantías mobiliarias se constituye como una alternativa empresarial para acceder al crédito financiero y constituir proyectos sostenibles y productivos, que permitan la activación económica de los mercados y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el concepto de garantía mobiliaria se desarrolla en la ley 1676 de 2013 y en cuyo contenido se define que

El concepto de garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía y cualquier otra forma contemplada en la legislación con anterioridad a la presente ley (Ley 1676 de 2013. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. 20 de agosto de 2013. D.O. No. 48888. Artículo 3).

En síntesis, la figura de garantía mobiliaria se debe entender como una herramienta legal de protección para el acreedor garantizado y una medida facilitadora para el deudor que busca un crédito. En la relación negocial, el acreedor asegura su interés con el bien que tiene como garantía y, por otro lado, el deudor tiene un espectro más amplio de bienes muebles —intangibles o tangibles, presentes o futuros— como respaldo para su financiamiento. Por lo tanto, esta figura legal permite a personas naturales y jurídicas garantizar el pago de sus obligaciones a través de bienes muebles, permitiendo a su vez a las entidades financieras y acreedores del sector real ampliar el acceso al crédito para los empresarios, bajo los términos establecidos contractualmente por la voluntad libre y espontánea de las partes (Gaviria, 2015; González, 2015; León, 2015; Veiga, 2017).

2. Características del Contrato de Garantía Mobiliaria

Para una comprensión más amplia de la naturaleza y el alcance del objeto de estudio, es preciso determinar las características del contrato de garantía mobiliaria (Bonivento, 2017). El contrato de garantía mobiliaria se inscribe como un contrato nominado, al estar regulado mediante la ley 1676 de 2013, el decreto reglamentario 1835 de 2015 y las resoluciones 0356 de 2015, 001 de 2015 y 1520 de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo. En concreto, la normatividad y, en específico, el artículo 3 de la ley 1676 de 2013, establecen que el contrato constituido es de



carácter principal. Es decir, que tiene efectos jurídicos de manera autónoma y no depende de una solemnidad contractual adicional.

Por otro lado, es un contrato oneroso, en la medida que genera una utilidad o beneficio para los dos extremos contractuales. Por una parte, el acreedor cuenta con la posibilidad de salvaguardar la obligación adquirida por el deudor a partir del bien incorporal dado como garantía. De otra parte, el deudor adquiere dinero o crédito entregado por el acreedor, con la finalidad de impulsar su proyecto productivo (Bonivento, 2017).

La constitución de la garantía mobiliaria mediante el contrato principal y el cumplimiento de las obligaciones, lo caracterizan como un contrato de tracto sucesivo. Los efectos jurídicos se extienden hasta tanto se cumple con la obligación del deudor y el acreedor hace la devolución del bien mueble dado como garantía. Consecuentemente, es un contrato indivisible, en el sentido que la obligación que recae sobre la garantía se preserva, hasta tanto la obligación principal no se haya cumplido (Bonivento, 2017).

La anterior caracterización del contrato de garantía mobiliaria permite observar los elementos particulares que tiene dentro del ordenamiento jurídico colombiano y frente la Ley Marco de Garantías Mobiliarias expedida por la OEA. El escenario que propone el ordenamiento normativo colombiano se encamina a dar prelación a la garantía como mecanismo de acceso al crédito ante entidades financieras y demás personas jurídicas que impulsen proyectos de productividad, dentro de los cuales se otorgue valor económico a bienes intangibles o incorporales que los microempresarios tienen en su patrimonio.

3. Génesis histórica de la figura de garantías mobiliarias

En el marco del derecho de las obligaciones se aborda la figura de la garantía como un mecanismo de protección de los intereses de las partes contractuales. En ese escenario, cuando se constituye un negocio jurídico determinado, las personas —naturales o jurídicas— que intervienen en la relación contractual esperan el respaldo de las convenciones realizadas a través de la protección jurídica de sus intereses (León y González, 2015).

En el contexto colombiano, dichas formas de protección legal toman la connotación de garantía o caución. En concreto, el artículo 65 del Código Civil define que es “cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda” (Código Civil, artículo 65). En esa lógica, el modelo tradicional de proteger una obligación contractual indica que el acreedor puede apoderarse del bien mueble otorgado como garantía por parte del deudor, con la visión de materializar una seguridad jurídica para el negocio constituido.

Partiendo de dichos elementos, en Colombia, los tipos de garantías que se emplean con mayor frecuencia son las garantías reales y las personales. El primer grupo, son aquellas garantías que afectan un bien, por ejemplo, la prenda y la hipoteca. En el segundo grupo, la responsabilidad

Artículos de Investigación / Research Articles

intransferible de la obligación recae en el deudor, es decir la garantía se constituye con el patrimonio e ingresos de la persona natural obligada (Pérez, citado por León y González, 2015).

Los distintos tipos de garantías han tenido una transformación histórica importante a partir del año 2002, mediante la expedición de la Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias por la OEA. A partir de la citada normativa, el referenciado organismo internacional realizó recomendaciones a los Estados miembros para promover el uso de las garantías mobiliarias como una nueva modalidad de garantía para impulsar el desarrollo del sector productivo en crecimiento.

En ese sentido, se dio apertura a la posibilidad de implementar bienes incorporeales como garantía principal de un negocio jurídico determinado, cambiando la tradicional forma de garantía prendaria con bienes muebles. Esta ley modelo se constituyó en un insumo de los Estados miembros en materia de financiamiento de las pequeñas y medianas empresas, buscando mejorar las prácticas mercantiles en la región y fortaleciendo los nacientes proyectos productivos de cada país.

En Colombia, las recomendaciones de la OEA se incorporaron mediante la expedición de la ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”. El artículo 1 indica que el propósito de la ley es “incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas”. (Ley 1676 de 2013. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. 20 de agosto de 2013. D.O. No. 48888. Artículo 1).

Así las cosas, en el campo nacional, el vínculo de las garantías mobiliarias como otra forma de salvaguardar una obligación negocial dio paso a una nueva forma de valoración económica de los bienes. En esa medida, los derechos, créditos y bienes incorporeales de las personas naturales o jurídicas, adoptan un valor jurídico y económico determinante para realizar negocios y convenciones patrimoniales que generen crecimiento productivo.

4. La figura de las garantías mobiliarias en la escena del derecho

4.1. La figura de las garantías mobiliarias en la escena del derecho internacional

La Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias es uno de los instrumentos paradigmáticos de derecho internacional en esta materia. Se trata de un cuerpo normativo de carácter internacional expedido el 8 de febrero de 2002 por parte de la OEA, en el cual se realizan recomendaciones a los Estados miembros para promover el acceso al crédito a través de derechos, créditos o bienes incorporeales que conformen el patrimonio de personas naturales o jurídicas. La iniciativa parte de la necesidad de abrir el mercado y el sector financiero a nuevos modelos productivos que cuenten con bienes intangibles y que permitan un respaldo real al crédito.

La normativa consta de 72 artículos y está organizada en 8 títulos. En su título 1 se desarrolla el ámbito legal de aplicación; el título 2 explica cómo se constituyen este tipo de garantías; el título



3 expone el sentido y alcance del principio de publicidad que opera para las garantías mobiliarias; el título 4 la estructura del sistema de registro de las garantías mobiliarias constituidas; el título 5 establece las reglas de prelación para los acreedores de las garantías; el título 6 desarrolla los mecanismos de ejecución ante el incumplimiento de alguna de las partes; el título 7 expone el arbitraje como mecanismo de solución de controversias y, por último; el título 8 aclara el tema de conflicto de leyes y alcance territorial de la normativa.

El concepto que aporta la referida ley en materia de obligaciones contractuales, se traduce en la incorporación de una figura jurídica para respaldar los negocios y promover las transacciones financieras. De este modo, permite que los bienes incorporales tales como créditos, contratos y de propiedad intelectual sean empleados para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia ante una persona natural o jurídica. Así las cosas, dentro de los propósitos de la Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias, los Estados miembros propusieron la máxima ampliación de categorías de bienes para cubrir obligaciones, buscando una mayor facilidad de acceso a oportunidades de financiamiento de proyectos productivos (Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. 08 de febrero de 2002. Introducción).

4.2. La figura de las garantías mobiliarias en la escena del derecho nacional colombiano

En Colombia, el marco regulatorio de las garantías mobiliarias ha tenido una transformación histórica constante. En vista de los diversos escenarios que plantea la constitución de garantías mobiliarias, inicialmente, se parte de la promulgación de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, como marco normativo general de la Garantía Mobiliaria. La anterior ley se reguló desde decreto 400 del 24 de febrero de 2014, en virtud del cual se desarrolló el procedimiento de registro de las garantías constituidas mediante contrato principal.

El 16 de septiembre de 2015 se promulgó el decreto 1835, a partir del cual se modificó y reguló el procedimiento para la modificación o cancelación obligatoria ante autoridad administrativa y supervisión del funcionamiento del registro de garantías mobiliarias (sección 1) y se regularon los mecanismos de ejecución individual y concursal de la ley 1676 de 2013 y de la ley 1116 de 2006 (sección 2).

Con posterioridad, a través de la resolución 834 del 5 de marzo de 2014 se avalaron los formularios de registro de las garantías y se certificaron los derechos que recaen sobre ellas. Dicha resolución se modificó con la expedición de la resolución 0356 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la cual se dispuso un incremento anual sobre los costos en los derechos de registro de las garantías mobiliarias.

Aunado a las anteriores determinaciones normativas, la Superintendencia de Sociedades desarrolló un compendio de conceptos vinculantes en materia del trámite procesal de constitución y ejecución de las garantías mobiliarias. Lo anterior, teniendo en consideración las facultades legales de competencia legadas a la entidad por parte del artículo 57 de la ley 1676 de 2013. De ahí que, los conceptos, tanto sustanciales como procesales, sirven de desarrollo doctrinal para estudiar la

Artículos de Investigación / Research Articles

naturaleza, uso y ejecutabilidad de las garantías mobiliarias; ampliando lo dispuesto por la normatividad referida.

Mediante el Oficio 220-228622 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Sociedades se pronunció frente al procedimiento que debe seguir el depositario de una cuenta bancaria cuando existe un gravamen de embargo de bienes que conforman una garantía mobiliaria. De esa forma, la entidad explicó que el procedimiento integra las siguientes etapas:

a) correr traslado de dicha medida al acreedor garantizado o al beneficiario de la Garantía Mobiliaria de Control, para los efectos del artículo 33 de la ley 1676 de 2013; b) informar de ello al juzgado del conocimiento para los fines a que haya lugar; c) una vez se ejecute la aludida Garantía Mobiliaria de Control o se haga efectiva la garantía judicial, según el caso, debe entregar los dineros al beneficiario de uno u otro gravamen; y d) Lo anterior, sin perjuicio de que la institución depositaria ejerza su derecho de compensación, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 34 de la 1676 tantas veces citada (Oficio 220-228622 de 2014, Superintendencia de Sociedades).

Por otro lado, la entidad consultada explicó los efectos de la figura de la oponibilidad en el contexto planteado. En tal lógica, se aclaró que la figura se materializa como un derecho de preferencia sobre quien realiza la inscripción de la garantía mobiliaria, sin que ello repercuta plenamente en el derecho real de garantía. Dicha preferencia, suscita la oponibilidad a terceros mediante la tenencia del bien, el registro o el control.

En un segundo momento, mediante el Oficio 220-017965 del 24 de febrero de 2015, la entidad expuso los alcances de los artículos 8 y 11 de la ley 1676 de 2013, relativos al registro especial y la inscripción de garantías. Al respecto, la entidad aclaró que el artículo 8 de esta ley

Regula varios aspectos a saber: a) define el registro especial al que deben sujetarse a transferencia de derechos sobre los bienes allí descritos; b) exige que las garantías constituidas sobre los mismos deben inscribirse en el registro especial al que se sujetan este tipo de bienes; c) que el registro especial debe dar aviso al registro general de la inscripción de la garantía; d) que el aviso tiene por objeto que la garantía se inscriba en el registro general, entendiéndose el de garantías mobiliarias (Oficio 220-017965 de 2015, Superintendencia de Sociedades).

Frente al artículo 11, la entidad determinó que la ley indica que la transferencia de la propiedad de bienes sujetos a garantía se condicione a su inscripción en un registro especial, solamente podrán darse en garantía por aquellos que tienen el derecho de disposición sobre ellos.

Por otra parte, a través del Oficio 220-169289 del 8 de noviembre de 2018 la entidad se pronunció frente a los efectos que devienen del registro de la garantía en tres escenarios concretos. En primer lugar, en el escenario de los efectos jurídicos del no registro. Al respecto la Superintendencia de Sociedades estima que

Cuando no se realiza el registro de la garantía mobiliaria el acreedor garantizado no puede hacer efectiva la oponibilidad frente a terceros. Consecuentemente, sin la existencia del requisito de oponibilidad se impide la constitución formal de la garantía; con la indicación de obligaciones,



derechos y condiciones que de ella derivan (Oficio 220-169289 de 2018, Superintendencia de Sociedades).

En segundo lugar, en el escenario de los efectos jurídicos del registro con información errada. En este escenario la Superintendencia de Sociedades sostiene que

La entidad expone dos alternativas para modificar la información o contenido del contrato de garantía en caso de inconsistencias o errores. En un primer momento, se contempla la materialización del artículo 1511 del Código Civil concerniente a la corrección del error en el objeto del contrato. En segunda instancia, se aduce la vía procesal contenida en los artículos 14 y 40 de la ley 1676 de 2013 (Oficio 220-169289 de 2018, Superintendencia de Sociedades).

En tercer orden y frente a los efectos jurídicos del registro con fecha de vencimiento anterior a la fecha de registro, la Superintendencia de Sociedades afirma que “La ley estudiada no indica un término específico para la inscripción de las garantías en el registro. Se exceptúan las garantías mobiliarias constituidas antes de la vigencia de la ley” (Oficio 220-169289 de 2018, Superintendencia de Sociedades).

Como conclusión del pronunciamiento, la entidad manifestó que la fecha de registro de la garantía mobiliaria constituye un parámetro de oponibilidad, por cuanto genera efectos de prelación frente al titular que realizó el trámite de manera preferente.

De modo similar, la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, SIC) ha consolidado un conjunto de reglas procesales en materia del registro especial de las garantías; conforme la función de salvaguarda de la información de protocolización, ejecución e identificación otorgada por la ley 1676 de 2013. En ese orden, se expidió la resolución 103590 del 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se reguló el procedimiento de inscripción en el Registro Especial de las Garantías Mobiliarias sobre los derechos de propiedad industrial; describiendo la modalidad de registro, las condiciones, la terminación de la ejecución de las garantías mobiliarias y la comunicación de las mismas después de su inscripción.

En materia de inscripción de las garantías, el artículo 1 de la referida resolución estableció que el trámite debe realizarse de manera virtual a través de la Oficina Virtual de Propiedad Industrial de la SIC, diligenciando el formulario dispuesto en el portal, en el cual se identifique las partes intervinientes, sus apoderados —si cuentan con ellos—, el contrato de constitución de la garantía, el plazo de vigencia de la inscripción y la indicación del monto máximo de la obligación garantizada. En igual sentido, se estableció que se debe acudir al mismo portal virtual para realizar modificaciones del formulario de inscripción, respaldándose con la indicación del acreedor garantizado y al garante sobre el objeto de la modificación (Resolución 103590 de 2015, Superintendencia de Industria y Comercio).

En sintonía con lo anterior, la entidad expresó que el interesado puede solicitar la transferencia de los bienes haciendo uso del sistema de registro especial. No obstante, en caso de existir una

Artículos de Investigación / Research Articles

afectación al Derecho Comunitario Andino, la Superintendencia de Industria y Comercio puede negar la transferencia mediante acto administrativo motivado.

En suma, con la expedición de la resolución 103590 de 2015 se definió con mayor especificidad el trámite administrativo de inscripción y ejecución de garantía y la eventual transferencia de bienes derivado de la ejecución; en el marco de un proyecto de unificación legal y centralización de la información de las garantías constituidas.

4.3. Las garantías mobiliarias en la escena jurisprudencial.

En este escenario se indaga por sentencias referentes a las garantías mobiliarias sobre bienes incorporeales en tribunales de cierre en Colombia. En estas sentencias se hizo un barrido desde la más reciente a la más antigua, siguiendo el procedimiento metodológico indicado por López (2008) para la elaboración de líneas jurisprudenciales (López, 2008).

En Corte Constitucional se identificaron 2 sentencias referentes al tema. La primera es la sentencia C-447 de 2015 en la que se efectuó una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 52 de la ley 1676 de 2013. El demandante argumenta que dicho artículo “modificó tácitamente las normas sobre prelación legal de créditos en la ejecución de garantías mobiliarias, supra ordenando el interés del acreedor garantizado sobre el de los menores y trabajadores”. Para el actor, el artículo demandado atenta contra los artículos 44 (derechos de los niños) y 53 (derecho del trabajo) constitucionales. La Corte Constitucional concluye que la ley 1676 de 2013 no realizó ningún cambio en la prelación legal de créditos. Sustenta su decisión en un análisis sistemático de la norma.

En segundo lugar, la sentencia C-145 de 2018 que decide la constitucionalidad de los artículos 50 y 51 de la ley 1676 de 2013 referentes al trámite de insolvencia cuando se hace uso de la figura jurídica. La norma se demanda porque cambia la prelación legal de créditos al anteponer al acreedor garantizado con la garantía mobiliaria sobre los derechos del menor y del trabajador violando los artículos 44 y 53 de la Constitución Política.

El alto tribunal manifestó que el trámite para el cobro de estas garantías en casos de insolvencia “sólo proceden siempre que los demás bienes del deudor sean suficientes para asegurar el pago de las obligaciones alimentarias de los niños y las salariales y prestaciones derivadas de contratos de trabajo”. En consecuencia, la norma no viola la prelación legal de créditos, razón por la cual los artículos son declarados exequibles.

En el Consejo de Estado y en la Corte Suprema no se detectó jurisprudencia vinculada al tema en específico.

5. Un análisis empírico y situado de la frecuencia de uso de la figura jurídica de las garantías mobiliarias



5.1 Análisis de bases de datos obtenidas en confederación colombiana de cámaras de comercio (CONFECÁMARAS), la superintendencia de industria y comercio y cámara de comercio de pasto.

En el desarrollo de la investigación se dirigieron dos (2) derechos de petición ante CONFECÁMARAS y la SIC quienes ostentan la calidad de custodio de la información del Registro Nacional de Garantías Mobiliarias y Registro de Signos Distintivos de las Medianas y Pequeñas Empresas (en adelante MYPIMES) en Colombia respectivamente. Estas bases de datos permiten visualizar el de la figura de garantía mobiliaria sobre bienes corporales e incorporales. En el trámite, se recibió un primer oficio con consecutivo 147461 de fecha 22 de marzo de 2022 y un segundo con consecutivo 147634 de fecha 26 de abril de 2022 en los cuales CONFECÁMARAS presentó estadísticas de registros de garantías mobiliarias en el periodo enero de 2018 con corte a abril de 2022, es decir, se cuenta con una muestra de cuatro (4) años y cuatro (4) meses donde se tienen los siguientes resultados:

Tabla 1.

Tipos y cantidad de bienes registrados por MIPYMES en San Juan de Pasto

TIPO	2018	2019	2020	2021	2022*	TOTALES
Corporales	240.827	251.929	186.151	228.532	30.106	937.545
Incorporales	3.684	4.861	5.096	13.925	3.406	30.972
SUMATORIAS	244.511	256.790	191.247	242.457	33.512	968.517

Nota: La tabla representa el comportamiento de los bienes registrados. Datos tomados del oficio con consecutivo 147461 de fecha 22 de marzo de 2022 y un segundo, con consecutivo 147634 de fecha 26 de abril de 2022 remitidos por CONFECAMARAS

Tabla 2.

Tipos y cantidad de bienes registrados por MIPYMES en San Juan de Pasto

TIPO	2018	2019	2020	2021	2022*	TOTALES
Corporales	98,5%	98,11%	97,34%	94,26%	89,83%	96,8 %
Incorporales	1,5%	1,89%	2,66%	5,74%	10,16%	3,2 %
SUMATORIAS	244.511	256.790	191.247	242.457	33.512	968.517

Nota: La tabla representa el comportamiento a través de porcentajes de los bienes registrados. Datos tomados del oficio con consecutivo 147461 de fecha 22 de marzo de 2022 y un segundo con consecutivo 147634 de fecha 26 de abril de 2022 remitidos por CONFECAMARAS

Los datos revelan que en el periodo comprendido entre el año 2018 a 2022 el uso de la figura de garantías mobiliarias sobre bienes corporales es ostensiblemente mayor en comparación con el uso de garantías mobiliarias sobre bienes incorporales. Sin embargo, esto no implica que el uso de estas

Artículos de Investigación / Research Articles

garantías no se haya incrementado; por el contrario, las garantías mobiliarias sobre bienes incorporeales han crecido en este lapso de tiempo, como se puede observar en el gráfico. Huelga advertir que, en el 2022, si bien las cifras son bajas, esto se deba a que el registro tan solo toma el primer cuatrimestre del año.

El incremento o la tasa de ascenso del uso de la figura de garantías sobre bienes incorporeales, se presume, se debe a un mayor conocimiento de esta figura por parte de los acreedores y los comerciantes. Por su parte, el uso de las garantías mobiliarias sobre bienes corporales se ha mantenido en un porcentaje constante. Ello puede estar asociado a la preferencia de los actores del sistema sobre bienes corporales por cuanto pueden apreciarse por los sentidos. En ese orden, las anteriores estadísticas dan cuenta que la participación de las garantías mobiliarias sobre bienes corporales representa una tendencia que se sobrepone significativamente respecto de las garantías soportadas en bienes incorporeales. Dicha tendencia se puede apreciar en el siguiente esquema.

Figura 1.

Registro Nacional de Garantías en el periodo 2018 a 2022



Nota: El gráfico representa la tendencia del registro de Garantías Mobiliarias. Datos tomados de consecutivo 147461 de fecha 22 de marzo de 2022 y un segundo consecutivo 147634 de fecha 26 de abril de 2022 remitidos por CONFECAMARAS

La gráfica indica que existen ciertas particularidades que incentivan que se prefiera la utilización del bien corporal para la colocación del crédito, circunstancia que, a manera de ejemplo, podría indicar, entre otras circunstancias, que el acreedor del crédito pueda preferir un bien tangible y perceptible por los sentidos para garantizar su crédito, considerando que son mejores garantías estos tipos de bienes corporales frente a los bienes incorporeales. Tal preferencia puede ser desvirtuada, dado que el bien incorporal que reúna las condiciones para ser sujeto de valoración, será un bien que goza de un avalúo que incluso, supera otros activos que el empresario posea en su patrimonio.

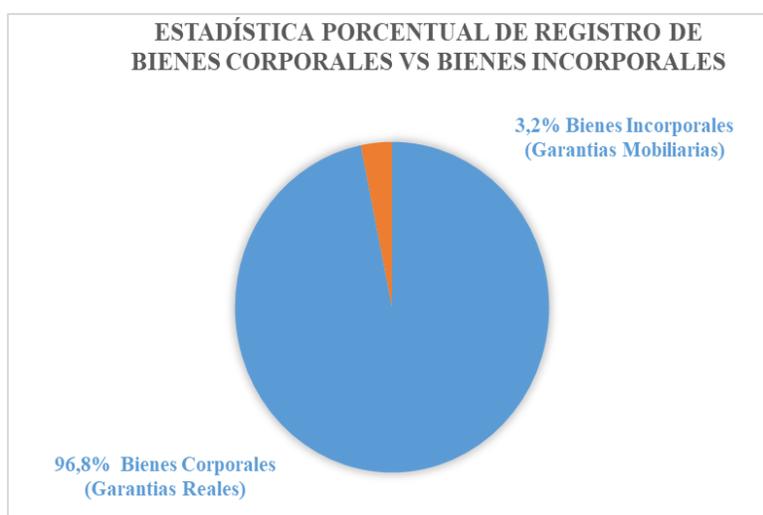


El siguiente gráfico presenta el porcentaje de registro de bienes registrados ante CONFECÁMARAS en un periodo de 4 años y 4 meses. Se observa que los bienes corporales presentan un promedio de registro de 187.509 y en contraste los bienes incorporales presentan un promedio de 6.319. Lo que equivale al 96,8% y el 3,2% respectivamente.

A continuación, la participación porcentual que tiene cada registro dentro del periodo de muestra que data de enero 2018 hasta abril 2022:

Figura 2.

Porcentaje de registro de bienes registrados ante CONFECÁMARAS



Nota: La gráfica representa el contraste entre bienes incorporales y corporales registrados en el periodo de 2018 a 2022. Datos tomados de los oficios con consecutivo 147461 de fecha 22 de marzo de 2022 y 147634 de fecha 26 de abril de 2022 remitidos por CONFECÁMARAS

Ahora bien, dentro de los tipos de bienes incorporales que reposan dentro del Registro Nacional de Garantías Mobiliarias se encuentran los siguientes: licencias, permisos, derechos económicos, flujos futuros derivados de contratos o por venta de productos o servicios, cuentas por cobrar de distinta naturaleza, derechos de cobro sobre facturas futuras, acciones, participaciones en el capital social, fiducias en garantía y derechos de cobro. Es decir, las posibilidades que permite la ley 1676 de 2013 de utilizar bienes incorporales para garantizar el crédito es variada. Ello permite que el empresario posea un espectro mucho más amplio para acceder a mecanismos de capitalización.

De igual manera, la SIC dio respuesta mediante oficios radicación: 22-217747- -2-0 fecha: 2022-06-15 para describir que tipo y que cantidad de propiedades industriales han registrado las MYPIMES con domicilio en la ciudad de Pasto desde el año 2018 hasta la fecha. Los datos se organizan en las siguientes gráficas.

Artículos de Investigación / Research Articles

Tabla 3.

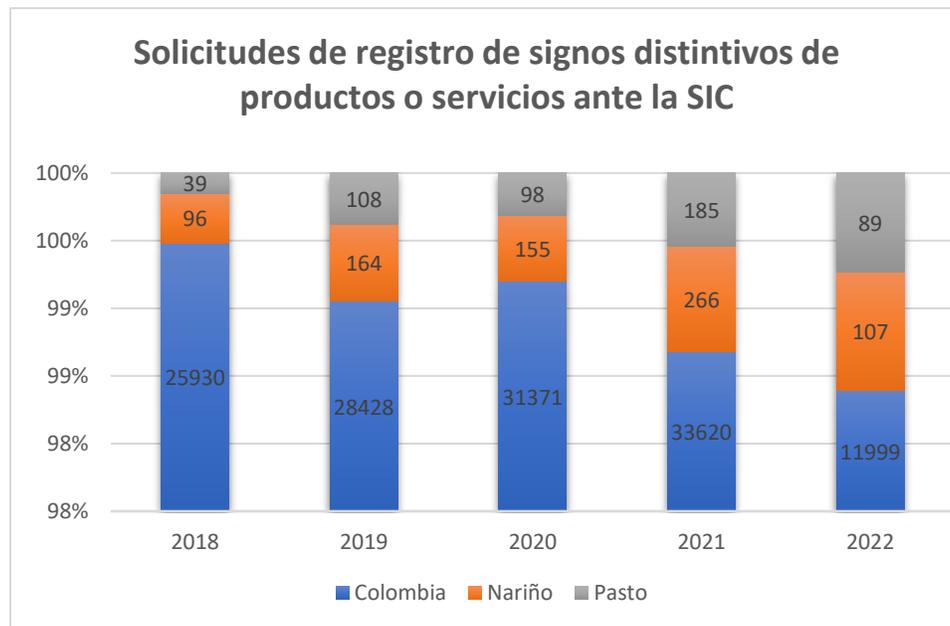
Solicitudes de signos distintivos (marcas) de producto o servicios ante la SIC

AÑO	COLOMBIA	NARIÑO	PASTO
2018	25.930	96	39
2019	28.428	164	108
2020	31.371	155	98
2021	33.620	266	185
2022*	11.999	107	89
TOTALES	131.348	788	519
PORCENTAJE	100	0,6%	0,395%

Nota: La tabla representa las solicitudes de registro de signos distintivos ante la SIC en el periodo de 2018 a 2022. Datos tomados del oficio radicado: 22-217747- -2-0 fecha: 2022-06-15 remitidos por la SIC.

Gráfica 3.

Estadística nacional de solicitudes de registro signos distintivos (marcas) de producto o servicios ante la SIC

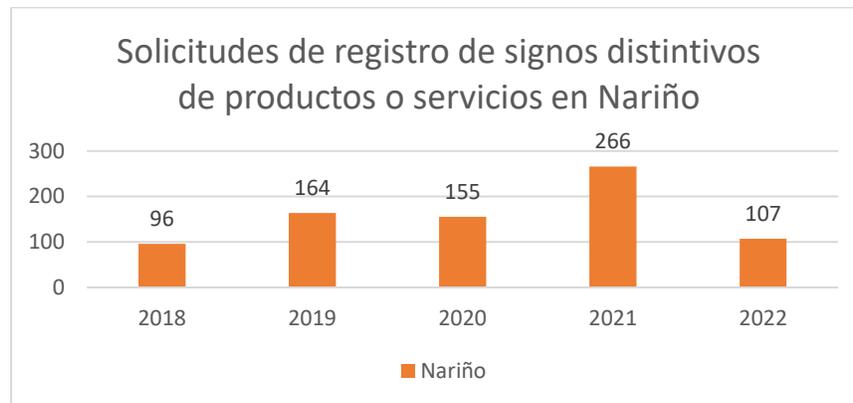


Nota: La gráfica representa las solicitudes de registro de signos distintivos ante la SIC en el periodo de 2018 a 2022. Datos tomados del oficio radicado: 22-217747- -2-0 fecha: 2022-06-15 remitidos por la SIC.



Figura 4.

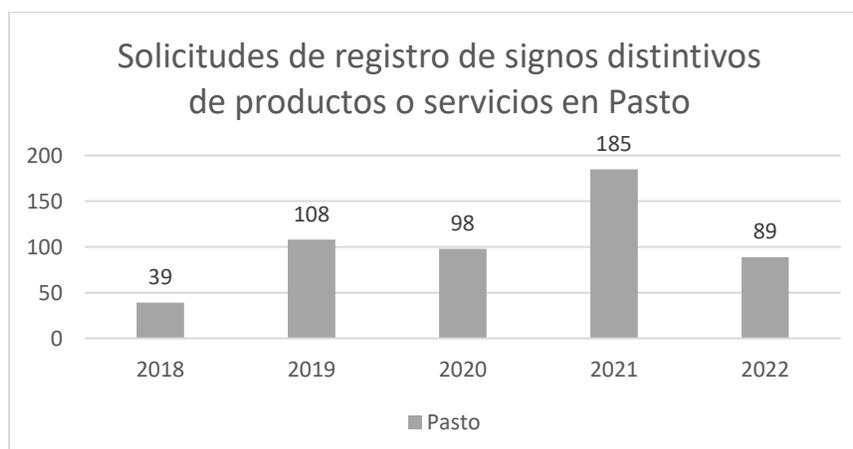
Estadística departamental de solicitudes de registro de signos distintivos (marcas) de producto o servicios ante la SIC



Nota: La grafica representa las solicitudes de registro de signos distintivos realizadas en el departamento de Nariño ante la SIC en el periodo de 2018 a 2022. Datos tomados del oficio radicado: 22-217747- -2-0 fecha: 2022-06-15 remitidos por la SIC.

Figura 5.

Estadística municipal de solicitudes de registro de signos distintivos (marcas) de producto o servicios ante la SIC



Artículos de Investigación / Research Articles



Nota: La gráfica representa las solicitudes de registro de signos distintivos realizadas en el municipio de Pasto (N) ante la SIC en el periodo de 2018 a 2022. Datos tomados del oficio radicado: 22-217747- -2-0 fecha: 2022-06-15 remitidos por la SIC.

Estas gráficas muestran el comportamiento del registro de signos distintivos como las marcas o cualquier otro bien incorporal durante los años 2018 hasta abril del 2022, tanto a nivel nacional como departamental. Incluso, en el último cuadro se observa el comportamiento de la ciudad de Pasto.

Los datos evidencian crecimiento en los registros en todos los niveles. Desde al año 2018, a nivel nacional, los registros han permanecido en constante incremento. Además, se mantiene la tendencia de registro durante los primeros 4 meses del año 2022. Se prevé que, al finalizar el año, el número de registros superará a los años en comparación.

La gráfica de nivel nacional nos muestra una constante en el aumento de registro de estos signos distintivos. Incluso, durante el año 2020, lapso en el que se vivenció quizás el efecto más fuerte de la Pandemia. Sin embargo, en departamentos como Nariño, y en particular en la ciudad de Pasto, la tendencia al crecimiento se detiene durante el año 2020. Se observa incluso un ciclo de contracciones en el número de registros de signos distintivos (marcas) que sólo recupera su tendencia al crecimiento en los años siguientes. Se evidencia entonces que, si bien el crecimiento a nivel nacional no se paralizó en cuanto a cifras globales, en zonas geográficas como Pasto y Nariño el crecimiento no ha sido constante.

Por otra parte, si bien a nivel nacional se han alcanzado cifras importantes en el registro de signos distintivos durante los años de estudio. En total, 131.348 registros. En este marco, el departamento de Nariño solo reporta 788 registros. Estos registros representan tan solo un 0.6%. Es más, Pasto, durante estos años, reporta un dato de 519 registros que representa tan solo un 0.395% del registro global de estos signos distintivos en Colombia.

En ese orden, la información muestra que en Nariño y en Pasto, el registro de signos distintivos de marcas y productos es proporcionalmente menor con respecto a ciudades con mayor industrialización como Bogotá o Barranquilla. En Nariño, pese al bajo porcentaje de registro, el municipio de Pasto es el lugar con mayor número de registros distintivos de marcas. Se asume que este bajo porcentaje en los registros del departamento en mención se debe a tres factores. En primer lugar, al escaso conocimiento jurídico por la el gremio de microempresarios de las figuras jurídicas objeto de estudio, así como de su utilidad y ventajas de estas figuras. En segundo lugar, se puede deber al desconocimiento de los potenciales acreedores de las características, beneficios y uso de las figuras jurídicas. En tercer lugar, se puede originar en las características de las economías de Pasto y Nariño, las cuales están afianzadas en los sectores primario y terciario. Se registra entonces un escaso proceso de industrialización y, por ende, en principio, no se reclama el uso de esta figura jurídica.

Partiendo de este análisis, se sugiere a las entidades formuladoras de políticas públicas y actores como Cámaras de Comercio y a organizaciones de empresarios y comerciantes, generar una

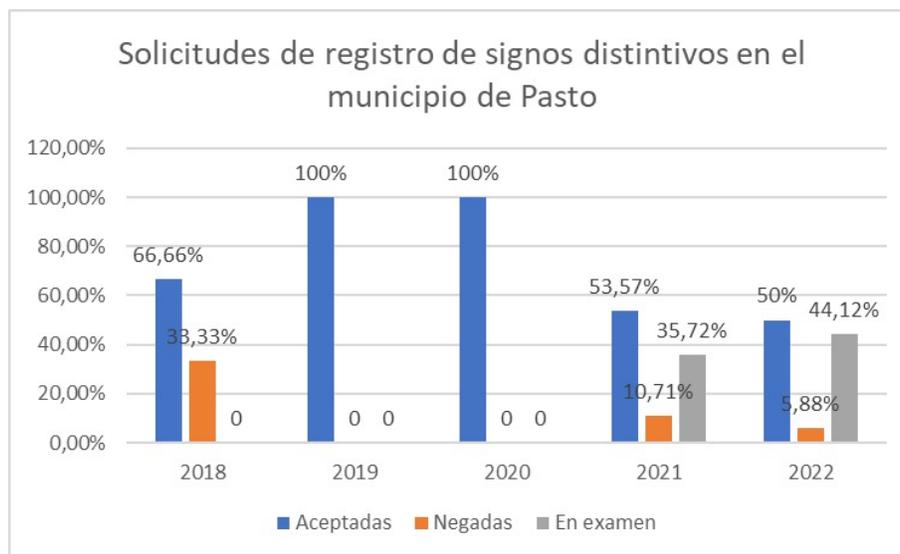


sensibilización a la comunidad sobre las características y las ventajas asociadas al uso de la figura de garantías mobiliarias para la gestión de créditos, especialmente, aquellos dirigidos a microempresarios.

A continuación, se presentan las estadísticas municipales generadas en materia de registro de signos distintivos - periodo 2018 a 2022.

Figura 6.

Estadística municipal de solicitudes de registro de signos distintivos - periodo 2018 a 2022



Nota: La gráfica representa las solicitudes de registro en el municipio de Pasto de signos distintivos por MYPIMES ante la SIC en el periodo de 2018 a 2022. Datos tomados del oficio radicado: 22-217747- -2-0 fecha: 2022-06-15 remitidos por la SIC.

Al analizar la gráfica se percibe una tendencia positiva hacia el incremento de las solicitudes de registro. Lo anterior, muestra un proceso de apropiación de la figura jurídica por parte de las MYPIMES en el municipio de Pasto. Ahora bien, en el año 2021, que es una anualidad posterior a crisis de pandemia, se pudo evidenciar un notable crecimiento de las solicitudes aceptadas y registradas. En consecuencia, la información sugiere que los motivos articulados a los incrementos estarían anclados a la reactivación de las prácticas económicas, sumado a la necesidad de proteger los signos distintivos que se desarrollaron durante la época de pandemia.

De otra parte, los datos advierten que los empresarios mejoraron su proceso de apropiación de los trámites y gestiones tendientes a la obtención de los registros de signos distintivos, toda vez que para el año 2018, se aprecia un alto porcentaje de solicitudes negadas que disminuyen para los años posteriores. Es más, en el año 2021 solo se detecta un incremento de las solicitudes negadas, sin

Artículos de Investigación / Research Articles

embargo, el número de solicitudes negadas es bajo con relación al número de solicitudes radicadas. Es decir, la disminución expone un panorama favorable de cara al uso y aprovechamiento de las ventajas de esta figura.

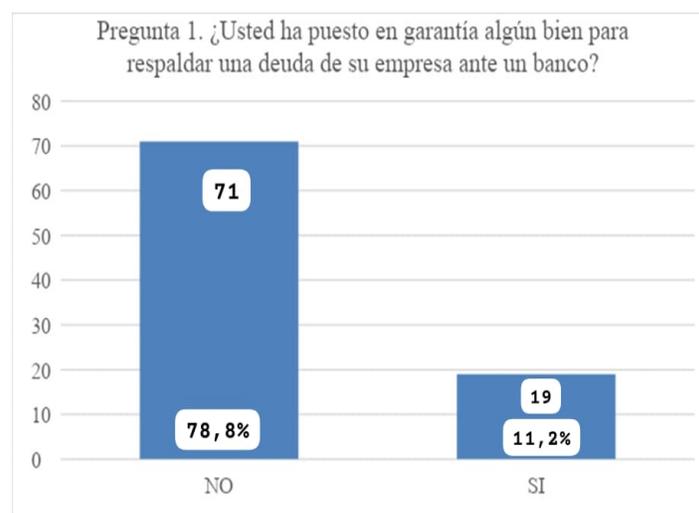
Finalmente, en la última gráfica se puede apreciar que el trámite de inscripción de registro de signos distintivos experimenta fenómenos asociados a la morosidad. En principio, se observa que, del total de solicitudes presentadas en el año 2021, el 35,72% se encuentra en estudio y trámite. Además, se observa que en el segmento del año 2022 se acumularon buena parte de las solicitudes del año 2021.

5.2. Descripción de resultados de encuestas aplicadas a microempresarios

La encuesta referenciada en el proceso metodológico de recolección de información fue aplicada a 90 microempresarios del Municipio de Pasto, a los cuales se remitió un correo explicativo de la finalidad del estudio y el uso de la información recolectada. La información de contacto del sector empresarial fue obtenida mediante una solicitud elevada a la Cámara de Comercio de Pasto frente a la base de datos manejada por la entidad en materia de registro de micro, medianos y pequeños empresarios. El formulario constó de 5 preguntas cerradas encaminadas a analizar los siguientes aspectos: i) uso de los bienes como garantía, ii) conocimiento del valor comercial de los bienes incorporeales, iii) uso de los bienes incorporeales para acceder a créditos financieros y registro de marcas y signos distintivos ante entidades oficiales (Superintendencia de Industria y Comercio). Los datos de la encuesta son sintetizados en cinco gráficas cuya descripción se presenta a continuación.

Figura 7.

Respuesta 1 de cuestionario





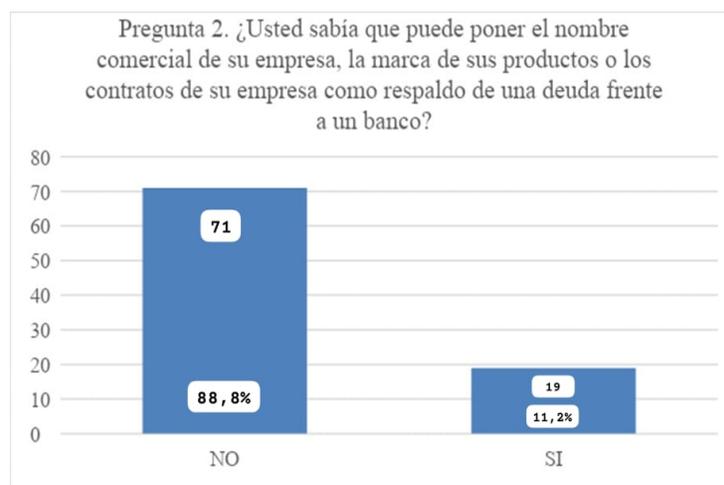
Nota: La gráfica representa la utilización de garantías para el respaldo de obligaciones ante Bancos. Datos tomados de la encuesta realizada en la investigación.

Los datos de la gráfica muestran el uso que hacen los empresarios de la figura de las garantías mobiliarias para respaldar los créditos de su empresa frente a una entidad bancaria.

Se evidencia el bajo uso de la figura, pues 88,8% de los encuestados manifiestan no haber usado la figura y solo el 11,2% estiman la han usado. Esto sugiere que los acreedores y los microempresarios prefieren el uso de la figura de garantías reales cimentadas en bienes muebles e inmuebles corporales.

Figura 8.

Respuesta 2 de cuestionario



Nota: La grafica representa el conocimiento sobre garantías mobiliarias sobre bienes incorporales. Datos tomados de la encuesta realizada en la investigación.

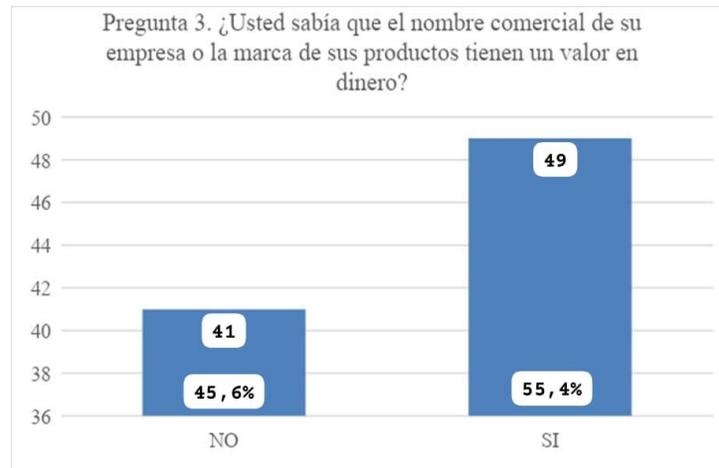
Los resultados muestran el escaso uso de los signos distintivos, los cuales permiten emplear la institución de garantía mobiliarias sobre bienes incorporales. El gráfico sugiere que los empresarios, aunque disponen de marcas, no realizan el correspondiente registro. Luego, al no disponer del registro de la marca ante la SIC, no pueden hacer uso de la figura de garantías mobiliarias sobre bienes incorporales para respaldar un posible crédito.

Por consiguiente, se sugiere a las instituciones encargadas de la planeación de la política pública empresarial en Nariño y en Pasto, así como a los gremios, adelantar procesos de sensibilización y capacitación hacia empresarios en materia de propiedad industrial y en específico, en materia de registro de signos distintivos y marcas. Los procesos de registros de estos bienes le permitirán a los empresarios y a sus acreedores contar con herramientas de flujo de capital y de respaldo de

pasivos, lo que dinamizará los procesos de gestión, crecimiento y despliegue económico al interior de la región.

Figura 9.

Respuesta 3 de cuestionario



Nota: La gráfica representa el conocimiento sobre el valor que poseen las garantías mobiliarias sobre bienes incorporeales. Datos tomados de la encuesta realizada en la investigación.

Las gráficas revelan que los empresarios disponen de una intuición sobre el valor agregado y del capital asociado al nombre comercial y a la marca de los productos. Sin embargo, aunque intuyen dichas condiciones, no hacen uso de las mismas, posiblemente, por: i) desconocimiento de los trámites jurídicos y administrativos, ii) costos asociados a los trámites jurídicos y administrativos (costos de transacción y costos ocultos. Ejemplo: contratación de peritos para el desarrollo del trámite o contratación de un abogado con experticia en manejo de marcas), iii) posibles moras en el desarrollo de los trámites jurídicos y administrativos.

Es importante realizar un contraste entre los datos de la gráfica anterior y los datos de esta gráfica. La gráfica anterior muestra que los comerciantes desconocen que pueden usar las marcas y el nombre comercial de su empresa para respaldar un crédito ante una entidad bancaria. En contraste, en la última gráfica los empresarios intuyen que su marca y el nombre comercial de la empresa tienen un valor representado en capital. Los datos de una y otra gráfica aparentemente disponen de respuestas antinómicas.

No obstante, lo anterior, las respuestas de una y otra gráfica pueden armonizarse, en tanto se comprenda que los empresarios intuyen que hay un valor asociado a su marca y a su nombre comercial; pero el mismo debe disponer de un avalúo comercial y del reconocimiento jurídico para efectos de servir como respaldo de una deuda ante una entidad bancaria.

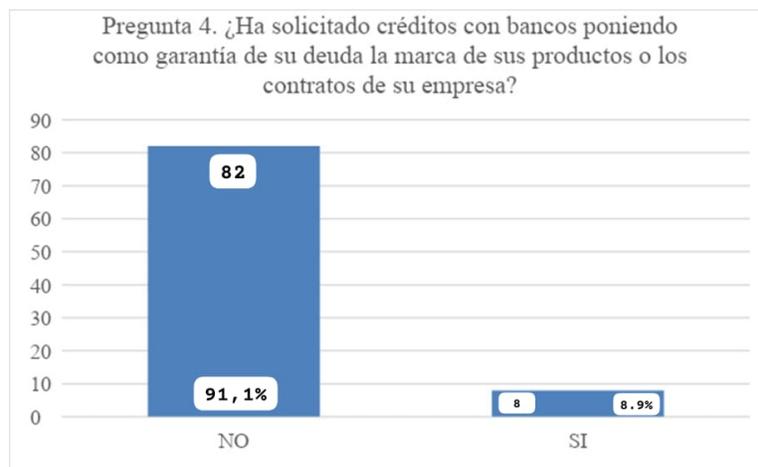


Ahora bien, los mecanismos de valoración de los bienes intangibles para que sean reconocidos con un valor económico y comercial están mediados por el desarrollo de ciertos procedimientos técnicos y tiene unos costos asociados en cierta medida obstruyen el acceso al uso de la figura. Por ejemplo, para efectos de valoración de bienes intangibles, uno de los métodos utilizados es el de flujos de efectivos. Este método muestra cual es el ingreso que se obtiene mediante un bien intangible a lo largo del tiempo y asociado al nombre o a la actividad económica del empresario. Este método proyecta cuál será el resultado económico del uso de esa marca a través del tiempo y fija el valor presente de ese bien intangible.

Dicho método está mediado por procedimientos técnicos regulados por la Norma Internacional de Calidad (en adelante NIC) 38. Bajo esta norma se requiere que un empresario, para efectos de valorar el bien intangible del nombre o de una marca, disponga de, al menos, aspectos como información financiera y contabilidad formal (Nic 38. abril de 2001). En el sector microempresarial local, las unidades microempresariales en buena parte no disponen o no cumplen con estos aspectos o requerimientos.

Figura 10.

Respuesta 4 de cuestionario



Nota: La gráfica representa la utilización de garantías mobiliarias sobre bienes incorporales para el respaldo de obligaciones ante Bancos. Datos tomados de la encuesta realizada en la investigación.

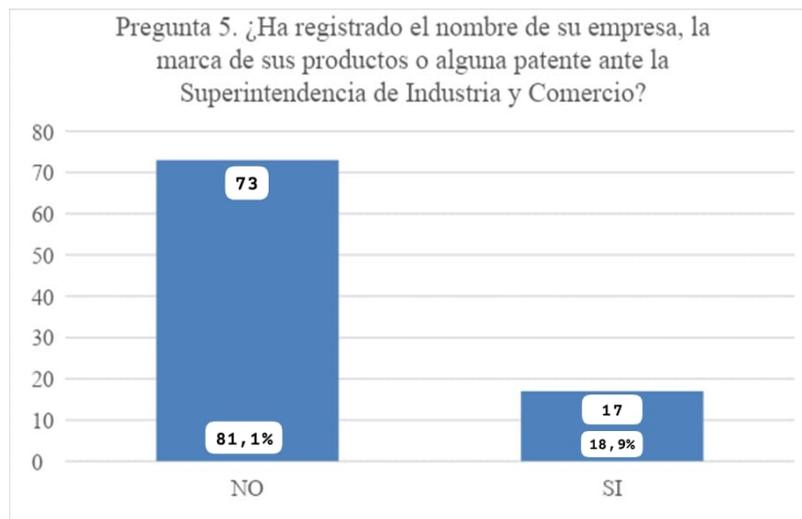
Los datos develan que los microempresarios encuestados en su mayoría no usan bienes intangibles como garantía, y se estima que probablemente, como se ha expresado, esta circunstancia está sujeta fundamentalmente a dos causas. En primer lugar, al desconocimiento de la figura jurídica.

En segundo lugar, a las exigencias del sector bancario las cuales demandan y prefieren garantías tangibles entendidas como corporales respecto de las intangibles. Así, se observa que los bancos le

otorgan prelación a una garantía real sobre una garantía mobiliaria dirigida a un bien incorporal. El resultado es el escaso uso de garantías mobiliarias sobre bienes incorporales.

Figura 11.

Respuesta 5 de cuestionario



Nota: La gráfica representa el registro de garantías mobiliarias sobre bienes incorporales ante la SIC. Datos tomados de la encuesta realizada en la investigación.

La información muestra un ínfimo registro de signos distintivos como las patentes y la marca de sus productos en la región. Las características de este panorama pueden obedecer al desconocimiento de las figuras jurídicas. Aunado a lo anterior, al desinterés de las personas ante estas figuras jurídicas por la presunción asociada a la baja rentabilidad y los frutos que se pueden obtener del proceso.

El escaso registro también puede estar asociado a los costos de transacción y las exigencias normativas que tradicionalmente se incumplen. Se hace notorio el escaso registro de signos distintivos, de ahí que resulte necesaria la intervención estatal por medio de una política pública que direcciona e intervenga el sector privado en aras de dinamizar su uso.

5.3. Análisis de entrevistas realizadas a gerentes de bancos.

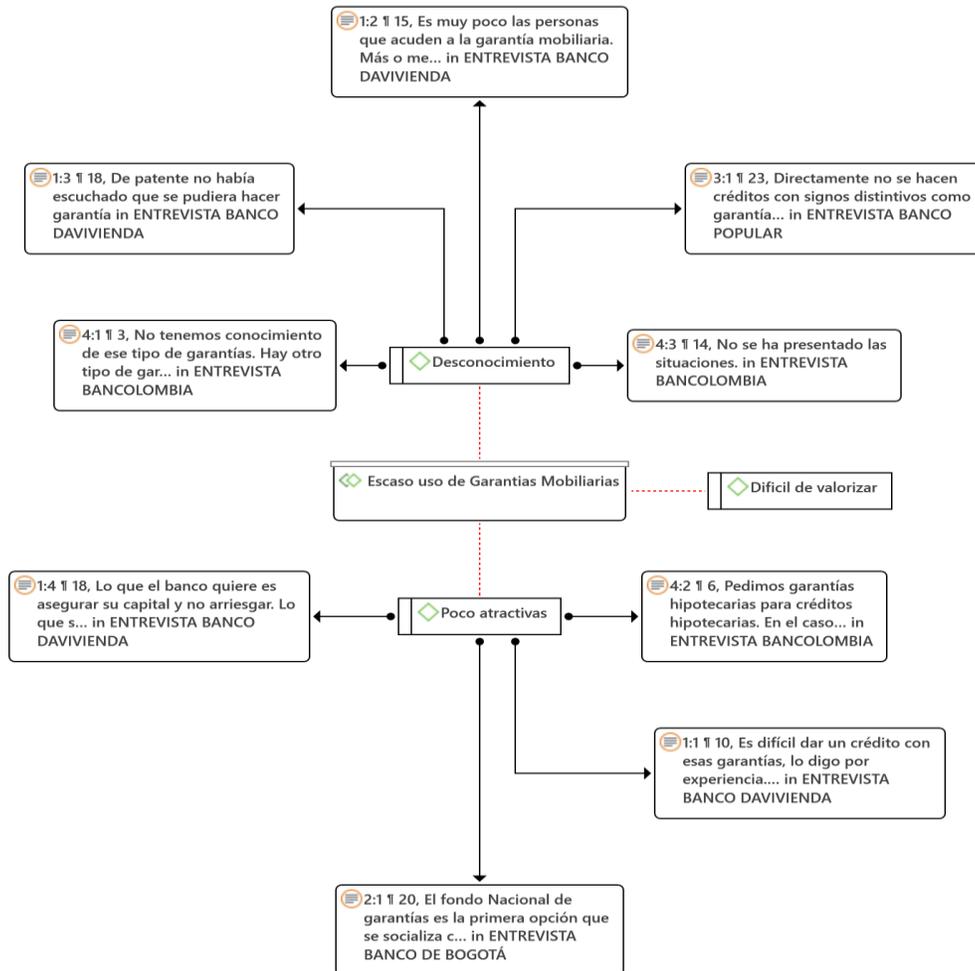
La entrevista citada en el proceso metodológico de recolección de información fue aplicada a 4 Gerentes de los principales Bancos del Municipio de Pasto, a quienes se les presentó el consentimiento informado, se explicó la finalidad del estudio y el uso de la información recolectada. El formulario constó de 5 preguntas abiertas que buscan examinar los siguientes

aspectos: i) el conocimiento de la figura jurídica, ii) su uso, iii) el trámite y tipo de constitución de garantías mobiliarias y iv) el número de créditos otorgados con garantías mobiliarias.

Los resultados se sometieron a un análisis por medio de la herramienta metodológica Atlas Ti 9.0, de manera que se obtienen dos figuras que sintetizan y parametrizan la información.

Figura 12.

Respuestas a entrevistas



Nota: La grafica representa los resultados de entrevistas realizadas a gerentes de Bancos. Datos tomados de la encuesta realizada en la investigación.

La gráfica hace una exploración sobre el conocimiento, uso y atractivo de los bienes incorporales como garantía al solicitar un crédito ante una entidad bancaria. Se detectó que la figura tiene un bajo uso a razón de 2 variables. En primer lugar, al desconocimiento por parte de la comunidad y del personal de las entidades bancarias de la figura jurídica y sus ventajas. En segundo lugar, se



A través del estudio normativo y los instrumentos de recolección de información aplicados, se pudo evidenciar que existe un escaso conocimiento por parte del sector empresarial frente a la existencia de la figura jurídica y su uso para la obtención de créditos en el sector financiero y bancario. De igual forma, se detectó una falta de conocimiento del valor comercial y económico de los bienes incorporales tales como los signos distintivos, las marcas comerciales y la propiedad intelectual de las empresas. Así las cosas, se reveló que los pequeños y medianos empresarios acuden a garantías tradicionales para facilitar un acceso al crédito y fortalecer sus mecanismos productivos.

Por otro lado, mediante las entrevistas aplicadas al sector financiero de la región se logró identificar escaso conocimiento y un bajo manejo de la figura jurídica como mecanismo para fortalecer los proyectos productivos de la región. Se observa que el manejo de las garantías mobiliarias facilita al sistema bancario y financiero de crédito empresarial. Desde la anterior perspectiva, se sugiere la implementación de medidas gubernativas y acciones de política pública que permitan al sector microempresarial acceder crédito financiero y bancario con tasas de interés razonables sustentadas garantías mobiliarias respaldadas en bienes incorporales.

Es más, en materia de propiedad intelectual y bienes incorporales, los instrumentos de investigación aplicados evidencian que para las entidades financieras y bancarias no existe un criterio unificador que permita una valoración económica clara. De ahí que resulte complejo hacer uso de este tipo de bienes para garantizar un negocio jurídico determinado. Los instrumentos aplicados mostraron igualmente que frente a procesos como los de estudio previo para analizar la viabilidad de otorgar el crédito y frente a la capacidad de pago de quien lo solicita, resulta complejo abordar y tomar el campo de los bienes incorporales o de propiedad intelectual como sustento.

7. Propuesta de mejoramiento para incrementar el uso de la figura de garantías mobiliarias.

Frente al anterior estado de circunstancias, la investigación permite ofrecer cuatro propuestas de mejoramiento que posicionamos en el siguiente orden. En primer lugar, el fortalecimiento y mayor difusión de la figura de las garantías mobiliarias por parte entidades como Cámara de Comercio, o los gremios de comerciantes y pequeños industriales, a través de foros y asesorías que se podrían dar en alianza con la academia como una forma de interacción con el entorno y la región.

En segundo lugar, el diseño de políticas públicas como iniciativa del mismo Estado a través de los entes territoriales como el Municipio, en alianza con los concejos municipales, en procura de dar respaldo a los pequeños comerciantes ante las entidades financieras o con la creación de fondos de inversión para el impulso de las economías locales.

En tercer lugar, la consolidación y el establecimiento de una política pública a nivel nacional para exigir a las entidades del sector financiero la colocación de recurso de manera específica a quienes manifiesten tener una garantía mobiliaria o cualquier signo distintivo o bienes incorporales que respalde su endeudamiento.

Artículos de Investigación / Research Articles

Finalmente, se sugiere reducir el costo que paga un MYPIMES por las garantías que el fondo nacional de garantías ofrece, como respaldo a un endeudamiento, si el MYPIMES logra poner una garantía mobiliaria como parte de respaldo de una deuda, el saldo se podrá cubrir con la figura del fondo nacional de garantías lo que haría que los costos de operación(transacción) se reduzcan significativamente y por otra parte el acreedor garantizado gozaría de mayor confianza y seguridad jurídica y financiar al disponer de doble respaldo financiero.

Conclusiones

Del estudio doctrinal y normativo realizado, así como del trabajo empírico implementado, se observa que el Contrato de Garantía Mobiliaria, implementado con la entrada en vigencia de la ley 1676 de 2013, da apertura a una alternativa práctica para acceder al crédito e impulsar la iniciativa empresarial, esencialmente para pequeños y medianos empresarios que buscan el desarrollo de proyectos de negocio innovadores y de impacto social. Consecuentemente, la normatividad otorgó la posibilidad de constituir garantías sobre bienes muebles o inmuebles a través de un contrato de carácter principal, inscrito de manera virtual en el Registro de Garantías Mobiliarias de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El efecto práctico de dicho contrato se representa a través de la facultad de gravar bienes intangibles o incorporeales a relaciones negociales que respaldan una obligación, permitiendo la utilización de un conjunto de bienes y derechos que, bajo el concepto tradicional de garantía real, no podrían respaldar una obligación adquirida entre las partes del negocio jurídico. Dicha novedad, permite incluir la propiedad intelectual, la propiedad industrial, las marcas y patentes como medio para solicitar ante entidades financieras y bancarias un crédito productivo.

Ahora bien, la valoración económica de los bienes incorporeales en la actualidad no cuenta con criterios unificados para establecer elementos de valor respecto a cada categoría; por cuanto, las características diferenciales de los derechos y bienes tienen relación directa con los vínculos comerciales y los campos de acción sobre los que se actúa. En ese sentido, se han construido diferentes instrumentos de medición objetiva por parte de entidades especializadas para efectos de clarificar las variables para valorar los bienes incorporeales que aún no han sido apropiados por el sector empresarial, especialmente por los microempresarios.

En ese orden, se observa que las características de los bienes incorporeales para constituir una garantía mobiliaria se convierten en el instrumento más atractivo para acceder al crédito, hacer circular la riqueza y participar en el mercado. De ahí que conocer e identificar las características que debe tener una bien intangible para convertirse en garantía mobiliaria, permitiría que tanto deudores como acreedores, emprendedores e inversionistas, dispongan de la confianza necesaria para realizar un negocio jurídico. En ese sentido, las garantías mobiliarias permiten que los bienes intangibles dados como garantía sumen un valor económico aún más relevante dentro del contexto



de las MYPIMES, más aún hoy en día donde los bienes intangibles representan mayor valor que los activos tradicionales.

Finalmente, el proceso investigativo evidenció que se registra escaso conocimiento por parte de los actores articulados a las MYPIMES frente a la relevancia de los bienes incorporales o intangibles, su valor económico y su funcionalidad al servir como garantía mobiliaria. A lo anterior se suman, las percepciones de las entidades financieras, las cuales prefieren garantías reales que aparente otorgan un mayor respaldo.

Esta condición impide la aplicación y beneficios de la citada ley. Adicionalmente, los gremios o entidades estatales no se involucran en la difusión y promoción de este tipo de alternativas de financiamiento para la apertura y acceso al crédito empresarial. En consecuencia, es indispensable y urgente la configuración e implementación de políticas públicas que incentiven el uso de garantías mobiliarias, de tal manera que fortalezcan la reducción los costos de transacción (operación) para el acceso a créditos de las MYPIMES.

Referencias

- Bonivento, J. (2017). *Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales*. Ediciones Librería El Profesional.
- Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio. (2022). Solicitud de información.
- Corte Constitucional. Sentencia C-447 de 2015, M. P. Mauricio González Cuervo; 15 de julio de 2015.
- Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2018, M. P. Diana Fajardo Rivera; 5 de diciembre de 2018.
- Decreto 400 de 2014 [El Presidente de la Republica]. Por el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones. 24 de febrero de 2014.
- Decreto 1219 de 2014 [El Presidente de la Republica]. Por el cual se reglamenta el artículo 89 de la Ley 1676 de 2013 y se modifican los Decretos 4350 de 2006 y 2669 de 2012. 2 de Julio de 2014.
- Decreto 1835 de 2015 [El Presidente de la Republica]. Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones. 16 de septiembre de 2015
- Gaviria, J. (2015). *Las garantías mobiliarias: fundamentos económicos en la ley colombiana*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Giraldo, C. & Durán, J. (2021). *Estudios de derecho contractual: de la compraventa a las economías colaborativas*. Universidad de los Andes. DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/2017.404>
- Johnson, R., & Onwuegbuzie, A. (2004). "Mixed methods research: a research paradigm whose time has come". *Educational researcher*, 33(7), 14-26
- León-Robayo, E. I., & González-Umbarila, E. G. (2015). "La prenda sin apoderamiento en Colombia: regulación comercial y garantías mobiliarias". *Revista de Derecho*, (44), 82-110. <https://doi.org/10.14482/dere.44.7170>
- Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. 8 de febrero de 2002. <https://tinyurl.com/2zazmfh2>
- Ley 1676 de 2013. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. 20 de agosto de 2013.
- López, D. (2008). *El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. 2da ed. Legis Editores S.A.
- NIC 38. Activos Intangibles. Abril de 2001. <https://tinyurl.com/53sryd7>

Artículos de Investigación / Research Articles

- Organización de los Estados Americanos. (2014). *Reforma del régimen de garantías mobiliarias en las Américas*. Departamento de Derecho Internacional Secretaría de Asuntos Jurídicos. Disponible en: <https://tinyurl.com/2ah235kn>
- Ortiz, A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*. Ediciones de la U.
- Resolución 001 de 2015 [Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo] Por la cual se modifica y adiciona el contenido de los formularios de registro y los derechos del Registro de Garantías Mobiliarias. 5 de octubre de 2015.
- Resolución 0356 de 2015 [Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo]. Por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución número 834 de 2014. 9 de febrero de 2015
- Resolución 1520 de 2021 [Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo]. por la cual se modifica y adiciona el contenido de los formularios de inscripción inicial y modificación del Registro de Garantías Mobiliarias. 27 de diciembre de 2021
- Salgado, A. (2007). “Investigación cualitativa, diseños, evaluación del rigor metodológico y retos”. *Revista Liberabit*, 13, 71-78.
- Sandoval, C. (1996). *Metodología Cualitativa. Programa en Especialización en Teorías, Métodos y Técnicas de Investigación Social. Módulo IV*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Superintendencia de Industria Comercio [SIC]. (2022). Consulta Base De Datos SIC.. Consulta Base De Datos SIC.